

Consultores y Asesores

Señores:

JUZGADO 37° CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ D.C. -

E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA Nro. 2021 – 00867

- CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DE PERTENENCIA -

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PEREZ

DEMANDADOS: ANA ISMELDA PARA Vda DE PEREZ y OTROS

OSCAR DARIO RODRIGUEZ PINZON, mayor de edad con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la C.C No. 79.800.107 de Bogotá, con T.P. No. 153.214 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del demandado Señor **BLANCA PEREZ PARRA, ALBA MARINA PERREZ PARRA, GLORIA DEYSE PEREZ PARRA** y también mayor de edad con domicilio y residencia en el Municipio de la Calera (C/Marca), identificado con la CC. No. 11.231.233, a su despacho respetuosamente y dentro del término legal, me permito describir traslado de las pretensiones de la **DEMANDA DE PERTENENCIA**, oponiéndose a los hechos y pretensiones que la fundamenta, en la siguiente manera:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandante Señor **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PEREZ**, si bien es cierto que para que puedan prosperar las pretensiones de la demanda deben existir los requisitos exigidos por la Ley que en primer lugar sea pacífica y quieta ejerciendo actos de Señor y Dueño, frente a la posesión que nos ocupa esta nunca ha sido en primer lugar quieta y pacífica, quitando unos de los requisitos esenciales para que la demanda prospere a favor de la activa.

Dentro del material probatorio se aporta una promesa de compraventa que a la luz no llena ningún requisito para la supuesta venta, hechos que se probarán con la presentación de la contestación de la demanda.

Consultores y Asesores

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, si bien existe una promesa de compraventa que se aporta como prueba dentro del plenario, esta nunca se perfeccionó, ya que dentro de las cláusulas de la misma, el demandante Señor **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PEREZ**, no doy cumplimiento a la misma ya que NO pagó el valor del inmueble y tampoco se acercó a la Notaría para que firmara la escritura pública de compraventa a la correspondiente Notaría.

Situación que no sucedió con los vendedores **ALBA MARINA PEREZ PARRA, BLANCA NIEVES PEREZ PARRA, MARIA NELSY PEREZ PARRA, DANILO HELI PEREZ PARRA, GLORIA DEYSEE PEREZ PARRA**, quienes se hicieron presentes a la Notaría y nunca apareció el comparador dejando sin valor y efecto la promesa de compraventa aportada como prueba.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, como se anotó en el numeral anterior el demandado **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PEREZ**, no pago el precio del inmueble, dejando sin valor y efecto dicha promesa.

AL HECHO TERCERO: No es cierto y que mi poderdante y sus demás hermanos **ALBA MARINA PEREZ PARRA, BLANCA NIEVES PEREZ PARRA, MARIA NELSY PEREZ PARRA, DANILO HELI PEREZ PARRA, GLORIA DEYSEE PEREZ PARRA**, no se hayan presentado, ya que en varias oportunidades se acercaron al inmueble pero siempre se les dio excusas para evadir su obligación de comprador.

AL HECHO CUARTO: Es cierto. ya es la descripción del inmueble objeto de debate de acuerdo a los documentos que se aportaron por el demandante.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, que el demandante **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PEREZ**, cumpla a cabalidad con lo escrito en la Ley Colombiana ya que no tiene los requisitos legales y esenciales NO habita el inmueble de manera NI QUIETA, NI PACÍFICA, tal como lo exige la norma actual en esta clase de proceso, ya que mi poderdante Señora **BLANCA PERREZ PARRA**, pago de los años 2014 y 2015, los cuales se anexan como prueba.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, en cuanto a lo que establece la 791 de 2002, que para adquirir un bien por prescripción extraordinaria, lo que también es claro y probado, es que el demandante NO CUMPLE con los requisitos exigidos por la Ley.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto, por qué son los plenos propietarios ya que son las personas que han cancelado los impuestos y demás emolumentos fiscales. (Impuestos-servicios) todos pagados por la hermana mayor de la familia **PERES PARRA** Señora **BLANCA NIEVES PEREZ PARRA**, tal como se probará dentro del trámite del proceso.

Ahora bien si es necesario aclararle a su despacho que el inmueble objeto de demanda se encuentra dentro de los bienes de la sucesión de la señora

Carrera 13 No. 13-24 Oficina 914 - Edificio Lara - PBX:2 81 04 53-Movil: 314-2412494

Consultores y Asesores

madre **ANA ISMELDA PARRA VDA DE PEREZ (Q.E.P.D)**, quien ya falleció pero se adelanta el proceso de sucesión en el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera (C/Marca) bajo el radicado Nro. 2019 - 392

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, ya que el documento reposa en la demanda principal como anexo a la misma.

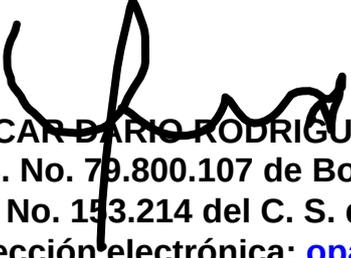
PRUEBAS:

Solicito de su despacho que con citación y audiencia de la contraparte se decreten y tengan como tales las siguientes pruebas:

Documentales:

Hago llegar copia en PDF, de los pagos de impuestos distritales del inmueble objeto de demanda de pertenencia.

Del Señor Juez,



OSCAR DARIO RODRIGUEZ PINZON
C.C. No. 79.800.107 de Bogotá
T.P. No. 153.214 del C. S. de la J
Dirección electrónica: opabogados@hotmail.com

Carrera 13 No. 13-24 Oficina 914 – Edificio Lara – PBX:2 81 04 53-Movil: 314-
2412494

Consultores y Asesores

Carrera 13 No. 13-24 Oficina 914 – Edificio Lara – PBX:2 81 04 53-Movil: 314-
2412494

AÑO GRAVABLE 2015			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0032WFJH	2 Matrícula Inmobiliaria 336398	3 Cédula Catastral 1C 7 30	4 Estrato 0
5 Dirección del Predio CL 1C 7 28			
B. INFORMACION ÁREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 116.32	7. Área construida en metros 168.90	8. Destino 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 8		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social ANA ISMELDA PARRA DE PEREZ		11 Documento de identificación (tipo y Número) CC 20675109 - 0	
12. Numero de identificación de quien efectuó el pago CC 20675109 - 0			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		50,986,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU		408,000
15. SANCIONES	VS		0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		408,000
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		408,000
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP		408,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		41,000
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA		0
22. INTERESES DE MORA	IM		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		367,000
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV		0
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA		367,000
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA	FECHA DE PRESENTACIÓN 08/04/2015 00.00.00		
CALIDAD DEL DECLARANTE	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 121300500095711		
NOMBRES Y APELLIDOS ANA ISMELDA PARRA DE PEREZ	VALOR PAGADO: 367,000		
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA		
20675109	TIPO FORMULARIO: Autoliquidación		

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo:

14010552368

Formulario No.

2014201011801381671

AÑO GRAVABLE 2014

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0032WFJH	2 Matrícula Inmobiliaria 050C336398	3 Cédula Catastral 1C 7 30	4 Estrato 0
5 Dirección del Predio CL 1C 7 28			

B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO

6 Área de terreno en metros 116.32	7 Área construida en metros 168.90
---------------------------------------	---------------------------------------

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA

8 Destino 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES
9 1 Porcentaje de exención 0 %

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10 Apellido(s) y Nombres o Razón Social BLANCA NIEVES PEREZ PARRA	11 Documento de identificación (tipo y Número) CC 41784424
12 Numero de identificación de quien efectuó el pago CC 41784424	

E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO

13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	47,261,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	378,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	307,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	307,000
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	307,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	31,000
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0
22. INTERESES DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	276,000
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	276,000

INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO

FIRMA	FECHA DE PRESENTACIÓN	11/04/2014 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	02045300109291
NOMBRES Y APELLIDOS BLANCA NIEVES PEREZ PARRA	VALOR PAGADO:	276.00
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BANCO POPULAR
41784424	TIPO FORMULARIO:	Autoliquidación

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

Proceso Nro. 2021 - 867

OSCAR RODRÍGUEZ * <opabogados@hotmail.com>

Vie 6/10/2023 3:37 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jhtorresa04@gmail.com <jhtorresa04@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (744 KB)

CONTESTACION PP.pdf; Impuesto 2014.pdf; impuesto 2015.pdf;

Señores:

**JUZGADO 37° CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ D.C. -
E. S. D.**

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA Nro. 2021 – 00867 -
CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DE PERTENENCIA -**

**DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PEREZ
DEMANDADOS: ANA ISMELDA PARA Vda DE PEREZ y OTROS**

OSCAR DARIO RODRIGUEZ PINZON, mayor de edad con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la C.C No. 79.800.107 de Bogotá, con T.P. No. 153.214 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del demandado Señor **BLANCA PEREZ PARRA, ALBA MARINA PERREZ PARRA, GLORIA DEYSE PEREZ PARRA** me permito descorrer traslado de las pretensiones de la DEMANDA DE PERTENENCIA, anexo PDF.

Dr Oscar R



Señores:

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PÉREZ.

DEMANDADO: ANA ISMELDA PARRA VDA DE PÉREZ Y OTROS.

RADICADO: 2021-00867.

REFERENCIA: Contestación de la demanda.

JULIÁN ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.032.444.870 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 239.365 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial especial de la señora **MARÍA NELSY GEORGINA PÉREZ PARRA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía número 20.677.948 expedida en el municipio de la Calera, Cundinamarca, según poder que adoso, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda verbal de pertenencia de la referencia en los siguientes términos de orden fáctico y legal a saber:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión dado que dentro del presente asunto no se cumplen con los presupuestos contemplados en la ley 791 de 2002 y en los artículos 2531, 2518 y subsiguientes del Código Civil. De esta manera se debe tener en cuenta que la supuesta posesión ejercida por el demandante nunca ha sido de manera pública, quieta, pacífica e ininterrumpida, así como tampoco la supuesta promesa de compraventa de fecha veintiuno (21) de octubre del año 2002 cumple con los requisitos formales sustanciales en el sentido en que no se indica la fecha, lugar y hora de firma de la supuesta escritura pública por ende no existe un espacio en el tiempo dispuesto por las partes para el perfeccionamiento de dicha obligación por lo que se debe restar legalidad al supuesto negocio jurídico suscrito entre las partes, situaciones que dejan sin fundamento jurídico y probatorio las pretensiones del actor.
2. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión debido a que una vez negada la declaración contemplada en la pretensión inmediatamente anterior el despacho no se debe oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro la inscripción del fallo dictado dentro del presente asunto en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-336398.
3. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, dado que, es la parte demandante quien debe ser condenada al reconocimiento y pago de las costas y agencias en derecho.

II. FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Se niega, debido a que no existe prueba siquiera sumaria que permita concluir que el demandante ejerce una posesión material desde hace más de cuarenta



años (40) en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C336398 por lo que se trata de una mera apreciación subjetiva del demandante que no tiene validez dentro del presente asunto al no encontrarse probada dicha condición. Además se hace referencia a una promesa de compraventa que no existe en el plenario desde la data formulada por el actor.

2. Se niega, debido a que la promesa celebrada adolece de los requisitos establecidos en el artículo 1611 del código civil para ser considerada obligatorio en el escenario jurídico y con dicho documento no se traslada el derecho de dominio de la cuota correspondiente en consideración a que no es este el negocio único establecido por la ley para tal efecto. En ese orden, el demandante no adquirió los derechos de cuota de los copropietarios del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C336398, dado que nunca realizó el pago de los **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.500.000.00)** ni el pago a favor del IDU por el concepto de la deuda correspondiente al impuesto de valorización. Adicionalmente, se pone de presente que la supuesta promesa de compraventa de fecha veintiuno (21) de octubre del año 2002 no cumple con los requisitos de forma en el sentido en que no se suscribe la fecha, ni lugar, ni hora de firma de la supuesta escritura pública por ende no existe un un espacio en el tiempo dispuesto por las partes para el perfeccionamiento de dicha obligación por lo que se debe restar legalidad al supuesto negocio jurídico suscrito entre las partes, esto aunado a que en la cláusula sexta del mencionado documento se suscribe que la firma de la escritura pública de compraventa se llevará a cabo una vez el demandante haya pagado el precio contemplado en la cláusula cuarta, situación que hasta la fecha no se ha cumplido de conformidad con lo manifestado por mi poderdante.
3. Se niega, debido a que como se manifestó en el hecho inmediatamente anterior, en la cláusula sexta de la supuesta promesa de compraventa de fecha veintiuno (21) de octubre del año 2002 se suscribe que la firma de la escritura pública de compraventa se llevará a cabo una vez el demandante haya pagado el precio contemplado en la cláusula cuarta, la cual obra sobre el pago de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.500.000.00)** a favor del promitente vendedor y el pago a favor del IDU por el concepto de la deuda correspondiente al impuesto de valorización, por lo que no es cierto que se haya estipulado entre las partes que la firma de la escritura pública correspondiente se firmaría seis meses después de la firma de la promesa de compraventa. No obstante, manifiesta mi representada que en varias ocasiones ella y sus hermanos copropietarios manifestaron, junto con el promitente comprador, la intención de concurrir a la notaría para firmar la correspondiente escritura pública pero debido a que el pago del precio no se ha realizado, no se ha podido concertar la fecha exacta para la firma de la escritura, situación que fue avalada y aceptada en su momento por el aquí demandante.
4. Se admite, dado que los linderos y especificaciones del inmueble se encuentran contempladas en el certificado de tradición y libertad allegado por el demandante en el escrito subsanatorio de la demanda.



5. Se niega, se debe tener en cuenta que según lo manifestado por mi mandante la señora Blanca Nieves Pérez Parra ha realizado el pago de los diferentes impuestos, servicios públicos y demás emolumentos fiscales del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50336398, en representación de los copropietarios del inmueble. Adicionalmente la supuesta posesión ejercida por el demandante nunca ha sido de manera pública, quieta, pacífica e ininterrumpida, nunca ha ostentado la condición de arrendador ni ha realizado los arreglos locativos que pretende hacer valer dentro del proceso de la referencia sin allegar prueba siquiera sumaria que así lo acredite.
6. Se niega, puesto que el demandante no cumple con dichos requisitos contemplados en la norma dado que dentro del presente asunto aún no ha quedado demostrado que el demandante cumpla con dicha condición.
7. Se admite, dado que los copropietarios del inmueble se encuentran inscritos en el certificado de tradición y libertad allegado por el demandante en el escrito subsanatorio de la demanda.
8. A pesar de que no es un hecho, se admite, teniendo en cuenta que obra poder debidamente conferido dentro del expediente de la referencia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo la presente contestación en los Arts. 764 y SS. 981 y concordantes, 2531 y SS del Código Civil, Arts. 368 a 373 del Código General del Proceso, ley 791 de 2002, Art 83 de la Constitución Política y demás normas concordantes y aplicables al asunto de la referencia.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO:

1. Ausencia de posesión quieta, pacífica e ininterrumpida:

El presente medio de defensa se promueve en atención a que como está demostrado en el caso que nos ocupa, los medios de prueba y las manifestaciones realizadas por los demandados dejan entrever que la señora Blanca Nieves Pérez Parra ha realizado el pago de los diferentes impuestos, servicios públicos y demás emolumentos fiscales del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50336398, así como también se encuentra acreditado que la supuesta posesión ejercida por el demandante nunca ha sido de manera pública, quieta, pacífica e ininterrumpida, nunca ha ostentado la condición de arrendador ni ha realizado los arreglos locativos que pretende hacer valer dentro del proceso de la referencia sin allegar prueba siquiera sumaria que así lo acredite.

En ese sentido, al no cumplirse con los requisitos axiológicos de la acción de pertenencia, no hay lugar a acceder a las pretensiones formuladas por el actor.

2. Falta de requisitos para adquirir el dominio por medio de prescripción adquisitiva extraordinaria:

Argumentando lo expuesto en la excepción anterior y que teniendo en cuenta que el término de prescripción extraordinaria de dominio contemplado en la ley 791 de 2002



es de diez (10) años contados a partir de la fecha en la que se inició la posesión de manera pública, quieta, pacífica e ininterrumpida, el demandante no cumple con mencionados requisitos aunado a que nunca ha ostentado la condición de arrendador ni ha realizado los arreglos locativos que pretende hacer valer dentro del proceso de la referencia sin allegar prueba siquiera sumaria que así lo acredite. Es así como menciona que ejercer posesión pacífica e ininterrumpida en el inmueble desde hace más de cuarenta años, sin embargo no manifiesta fechas exactas para determinar este extremo temporal, seguidamente manifiesta que hubo un negocio jurídico de promesa de compraventa con los copropietarios del inmueble sin embargo este nunca llegó a perfeccionarse con la suscripción de la correspondiente escritura pública y actualmente adeuda el precio establecido.

3. Nulidad absoluta del título aportado por el demandante:

La legislación sustantiva civil consagra en el artículo 1611 lo siguiente:

“La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurran las circunstancias siguientes:

1a.) *Que la promesa conste por escrito*

2a.) *Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1511 del Código Civil.*

3a.) *Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato*

4a.) *Que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.”*

El presente mecanismo de defensa lo propongo respecto de que la supuesta promesa de compraventa de fecha veintiuno (21) de octubre del año 2002 no cumple con los requisitos formales sustanciales en el sentido en que no se indica la fecha, lugar y hora de firma de la supuesta escritura pública por ende no existe un espacio en el tiempo dispuesto por las partes para el perfeccionamiento de dicha obligación por lo que se debe restar legalidad al supuesto negocio jurídico suscrito entre las partes, en este sentido el demandante nunca ha adquirido los derechos de cuota de los copropietarios del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C336398, dado que nunca realizó el pago de los **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.500.000.00)** ni el pago a favor del IDU por el concepto de la deuda correspondiente al impuesto de valorización.

Seguidamente, se evidencia que en el escrito inicial de la demanda el demandante aduce que en citada promesa de compraventa se pactó entre las partes la firma de la escritura pública seis meses después de la fecha en la que se firmó la promesa de compraventa, sin embargo, se logra apreciar en el texto del documento que en la cláusula sexta se suscribe que la firma de la escritura pública de compraventa se llevará a cabo una vez el demandante haya pagado el precio contemplado en la cláusula cuarta, la cual obra sobre el pago de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.500.000.00)** a favor del promitente vendedor y el pago a favor del IDU por el concepto de la deuda correspondiente al impuesto de



valorización, empero, se ha hecho énfasis en que el demandante no pagó el precio estipulado en referido contrato, por lo que se considera que el demandante busca inducir en error al despacho con el fin de que le sea adjudicado un predio que se encuentra a nombre de los demandados Ana Ismelda Pérez Vda de Parra, Alba Marina Pérez Vda de Ayala, Blanca Nieves Pérez Parra, Danilo Heli Pérez Parra, Gloria Deseé Pérez Parra, Pedro Pablo Pérez Parra y Maria Nelsy Georgina Pérez Parra, quienes hasta la fecha han actuado y ejercido su derecho de dominio como señores y dueños del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50336398.

4. Genérica o innominada:

Solicito a su señoría que de encontrarse probados hechos o fundamentos jurídicos que constituyan algún medio exceptivo sea declarado oficiosamente, en aras de que prevalezca el derecho sustancial sobre el formal y se pueda establecer la verdad material como resultado del debate probatorio que se surta dentro del proceso de la referencia.

V. PRUEBAS:

Solicito de su despacho que con citación y audiencia de la contraparte se decreten y tengan como tales las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito que se cite al señor **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PEREZ**, para que absuelva el cuestionario que, en forma oral o escrita, le realizaré en el día y hora señalados por su Despacho para tal efecto.

Me reservo el derecho de modificar su contenido o presentar verbalmente el cuestionario, al momento en que se lleve a cabo la audiencia, así como la exhibición de los documentos correspondientes.

2. TESTIMONIAL:

Teniendo en cuenta las pruebas solicitadas por los demás codemandados y especial que se podría encontrar una falencia en la solicitud de la prueba testimonial conforme lo señalado en el artículo 212 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo solicitado expresamente por mi representada, me permito solicitar a su Despacho se sirva decretar y practicar el testimonio de las siguientes personas:

2.1. KEVIN STIVEN PEREZ PARRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la zona rural del municipio de La Calera, Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.171.986, quién podrá ser notificado por medio del correo electrónico kevinstevenperezparra@gmail.com, con el fin de que deponga respecto del dominio y posesión de los copropietarios PARRA VIUDA DE PÉREZ ANA ISMELDA, PÉREZ VIUDA DE AYALA ALBA MARINA, PÉREZ PARRA BLANCA NIEVES, PÉREZ PARRA MARÍA NELSY GEORGINA, PÉREZ PARRA DANILO HELI, PÉREZ PARRA GLORIA DEYSEE y PÉREZ PARRA PEDRO PABLO sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50336398, sobre la inexistente posesión ejercida por el demandante la cual nunca ha sido de manera pública, quieta, pacífica e ininterrumpida, el ingreso al predio y los diálogos sostenidos, respecto de quién ha realizado los arreglos locativos,



el pago de impuestos, servicios públicos y demás emolumentos así como los demás hechos que le consten.

3. DOCUMENTALES

Teniendo en cuenta las documentales aportadas por los demás demandados en sus correspondientes contestaciones me permito solicitar es decir va a tener como tales las siguientes:

3.1. Constancia de pago del impuesto predial correspondiente al año 2014 que reposa en el documento número 88 Anexos del expediente digital.

3.2. Constancia de pago del impuesto predial correspondiente al año 2015 que reposa en el documento número 88 Anexos del expediente digital.

VI. ANEXOS:

Aporto las pruebas documentales mencionadas en el acápite correspondiente y poder debidamente conferido.

VII. NOTIFICACIONES:

A la parte demandante: En el lugar de notificaciones relacionado en el escrito inicial de la demanda.

A los demandados Ana Ismelda Pérez Vda de Parra. Alba Marina Pérez Vda de Ayala, Blanca Nieves Pérez Parra. Danilo Heli Pérez Parra, Gloria Deseé Pérez Parra y Pedro Pablo Pérez Parra: En el lugar de notificaciones relacionado en el escrito responsivo de la demanda.

A la demandada Maria Nelsy Georgina Pérez Parra: En el correo electrónico: vivicongreso42@yahoo.com

Al suscrito: En la Calle 19 número 4 – 88, Oficina 703, Bogotá D.C.
Dirección electrónica: ans.sanchez@hotmail.com

Respetuosamente,

JULIÁN ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN
C.C. No. 1.032.444.870 de Bogotá D.C.
T.P. No. 239.365 del C. S. de la J.



Señores:

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PÉREZ.

DEMANDADO: ANA ISMELDA PARRA VDA DE PÉREZ Y OTROS.

RADICADO: 2021-00867.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

MARÍA NELSY GEORGINA PÉREZ PARRA, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía número 20.677.948 expedida en el municipio de la Calera, Cundinamarca, con correo electrónico de notificación vivicongreso42@yahoo.com por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al abogado **JULIÁN ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN**, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.032.444.870 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 239.365 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico para notificaciones inscrito en el SIRNA: ans.sanchez@hotmail.com para que en mi nombre y representación, proceda a **CONTESTAR LA DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA** instaurada por **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PÉREZ**, proponer excepciones, allegar documentos, formular tacha de testigos y documentos, interponer recursos y adelante todas las diligencias que en derecho correspondan, durante la primera y segunda instancia, de acuerdo a la relación fáctica y jurídica que se expondrá en la misma.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos que indico y pretendo son ciertos, por lo que de cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y/o de la prueba documental adjunta a la actuación que se adelante, exonero de toda responsabilidad a mi apoderado, quien tendrá todas y cada una de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial las de **RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR, TACHAR** y cualquier otra y las demás que la Ley le confiera para la debida protección de mis intereses.

Respetuosamente,

MARÍA NELSY GEORGINA PÉREZ PARRA.

C.C. No. 20.677.948 de la Calera, Cundinamarca.

ACEPTO EL PODER CONFERIDO:

JULIÁN ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN

C.C. No. 1.032.444.870 de Bogotá D.C.

T.P. No. 239.365 del C. S. de la J.

Envío poder

VIVIANA ANDREA PULIDO PEREZ <vivicongreso42@yahoo.com>

Vie 10/11/2023 12:57 PM

Para:ans.sanchez@hotmail.com <ans.sanchez@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (81 KB)

Poder Ana Ismelda.docx.pdf;

Cordial Saludo

Envío poder.

[Enviado desde Yahoo Mail para iPhone](#)

AÑO GRAVABLE 2015			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0032WFJH	2 Matrícula Inmobiliaria 336398	3 Cédula Catastral 1C 7 30	4 Estrato 0
5 Dirección del Predio CL 1C 7 28			
B. INFORMACION ÁREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 116.32	7. Área construida en metros 168.90	8. Destino 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 8		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social ANA ISMELDA PARRA DE PEREZ		11 Documento de identificación (tipo y Número) CC 20675109 - 0	
12. Numero de identificación de quien efectuó el pago CC 20675109 - 0			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		50,986,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU		408,000
15. SANCIONES	VS		0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		408,000
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		408,000
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP		408,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		41,000
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA		0
22. INTERESES DE MORA	IM		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		367,000
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV		0
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA		367,000
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA	FECHA DE PRESENTACIÓN 08/04/2015 00.00.00		
CALIDAD DEL DECLARANTE	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 121300500095711		
NOMBRES Y APELLIDOS ANA ISMELDA PARRA DE PEREZ	VALOR PAGADO: 367,000		
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA		
20675109	TIPO FORMULARIO: Autoliquidación		

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

AÑO GRAVABLE 2014

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0032WFJH	2 Matrícula Inmobiliaria 050C336398	3 Cédula Catastral 1C 7 30	4 Estrato 0
5 Dirección del Predio CL 1C 7 28			

B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO

6 Área de terreno en metros 116.32	7 Área construida en metros 168.90	8 Destino 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES
9 Tarifa 8	9.1 Porcentaje de exención 0 %	

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10 Apellido(s) y Nombres o Razón Social BLANCA NIEVES PEREZ PARRA	11 Documento de identificación (tipo y Número) CC 41784424
12 Numero de identificación de quien efectuó el pago CC 41784424	

E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO

13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	47,261,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	378,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	307,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	307,000
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	307,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	31,000
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0
22. INTERESES DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	276,000
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	276,000

INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO

FIRMA	FECHA DE PRESENTACIÓN	11/04/2014 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	02045300109291
NOMBRES Y APELLIDOS BLANCA NIEVES PEREZ PARRA	VALOR PAGADO:	276.00
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BANCO POPULAR
41784424	TIPO FORMULARIO:	Autoliquidación

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO RAD. 2021-00867

JULIAN SANCHEZ <ANS.SANCHEZ@hotmail.com>

Vie 10/11/2023 3:39 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jhtorresa04@gmail.com <jhtorresa04@gmail.com>; opabogados@hotmail.com <opabogados@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (613 KB)

ilovepdf_merged (65).pdf;

Señores:

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**E. S. D.****DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PEREZ.****DEMANDADA: ANA ISMELDA PARRA VDA DE PEREZ.****PROCESO: 2021-00867.**

JULIÁN ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.032.444.870 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 239.365 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial especial de la señora **MARÍA NELSY GEORGINA PÉREZ PARRA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía número 20.677.948 expedida en el municipio de la Calera, Cundinamarca, según poder que adoso, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda verbal de pertenencia de la referencia.

Remito copia a los apoderados de las demás partes procesales de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Respetuosamente,



Asesoría Jurídica
Julián Enrique Sánchez Calderón
Abogado Especializado Docente Universitario



Calle 19 No. 4-88, oficina 703, Edificio Andes, Bogotá D.C. Celular: 318 266 5428

ans.sanchez@hotmail.com

*🌳 Salva un árbol...No imprimas este mail a menos que realmente lo necesites,
es nuestra responsabilidad! ... Reciclemos! Es herencia para nuestros hijos*

EN LA FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TERMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2021 – 00867 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL (TRASLADOS ELECTRONICOS AÑO 2023) A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE ART 370 C.G.P. LEY 2213 DE 2022, Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM), HOY 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM Y VENCE EL 28 DE NOVIEMBRE DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 P.M. TRASLADO ELECTRÓNICO No. 042 PDF 87, 88, 89, 92 Y 93 DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Hans Kevork Matallana Vargas
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16946269249c20679caf6fd8a009acd6f852afc8a243a5e728fe1eb8c6177eef**

Documento generado en 20/11/2023 09:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>